

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención. Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El espíritu de equidad que informó la creación del servicio de Verificación de contadores eléctricos y de gas, en beneficio de los intereses del público en general, fué también causa, en obsequio de Empresas que habian invertido capitales dignos de respeto, para no adoptar disposiciones perjudiciales á las mismas, demostrando así la consideración que al Estado merecen los capitales dedicados á la implantación y desenvolvimiento de las industrias en España. De esperar era que las citadas Empresas correspondieran al favor del público; pero los informes oficiales y las quejas de los particulares han, no sólo defraudado aquella esperanza, sino evidenciado la necesidad de reformar las instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores de electricidad y gas.

A pesar de ser bien reciente la fecha de la última reforma aprobada, de conformidad con el Consejo de Estado, por Real decreto de 8 de Junio de 1906, nuevamente se hace sentir la necesidad de adicionar algunas de sus disposiciones para responder á la tenaz resistencia y repetidas infracciones de aquéllas por las Compañías.

Los contratos celebrados entre los abonados y las Sociedades que suministran fluido no tienen en absoluto y como únicos elementos los que integran el contrato civil, en el que las partes pueden estipular las condiciones que á su derecho convengan con las limitaciones establecidas en el artículo 1.255 del Código civil, sino que, y á semejanza del servicio de pesas y medidas, por el aspecto industrial de di-

chas Sociedades y por el verdadero servicio público que explotan, envuelve un concepto de servicio general que justifica la intervención del Estado. Y existiendo un Cuerpo legal, formado por los Reales decretos de 28 de Marzo de 1860, 26 de Abril de 1901, creando, respectivamente, los servicios de Verificación de contadores de gas y de electricidad; de 7 de Octubre de 1904 y de 8 de Junio de 1906, aprobando las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad y gas, todo lo que á este servicio se refiere ha de sujetarse á las prescripciones en aquéllas contenidas.

El contador es un aparato de medida que se emplea por la Compañía y el abonado como medio regulador para determinar el fluido suministrado por aquélla y consumido por éste, con arreglo al que ha de satisfacer el abonado la cantidad consumida, más el 10 por 100 del impuesto al Estado, confirmandose así la regla general de que por un servicio susceptible de ser medido no puede exigirse mayor retribución que la que á su medida correspondía.

Los artículos 38 y 104 de las citadas Instrucciones previenen que las Compañías suministrantes de fluido reintegren á sus abonados las cantidades cobradas de más por adelantado de los contadores mayor de 6 por 100, preceptos demostrativos de que, verificándose el suministro de fluido por medio de contador, no pueden las Compañías exigir al consumidor un minimum mensual sobre el importe de las unidades de fluido consumidas, según dicho aparato de medida, y con arreglo al precio de unidad fijado por las Compañías, pues en otro caso resultaría completamente ilusorio aquel precepto, siempre que el contador adelantado no alcanzara el minimum señalado por aquélla, resultando además dicho contador un aparato inútil y de molestia para el abonado, caso que la Administración no ha podido prever, porque al dictar el precepto reglamentario lo ha hecho sin excepción alguna, precisamente porque no ha podido admitir la existencia de tal minimum mensual.

Si fuera dable sancionar la práctica abusiva seguida por algunas Sociedades de exigir el pago de un minimum mensual de fluido y el 10 por 100 de su importe en concepto de

impuesto al Estado, sin ser utilizado por el consumidor, sería ir en contra de las razones y fundamentos que se han tenido en cuenta para crear el servicio de Verificación de contadores, por cuanto el consumidor no satisfaría el importe de la cantidad de fluido consumido, según el contador, sino el minimum mensual que las Compañías le señalasen, y sería opuesto también á la ley y Reglamento de 18 y 22 de Marzo de 1900, que concretan el impuesto de 10 por 100 al Estado sobre el importe del fluido consumido.

Previenea los artículos 43, 68, 109 y 130 de las expresadas Instrucciones que cuando las Compañías impongan á los consumidores contadores de propiedad de las mismas no pueden exigir de aquéllas cantidad alguna en concepto de alquiler ni por derechos de Verificación, y, no obstante estos preceptos, las Compañías continúan exigiendo de sus abonados el pago de alquiler y fianza por los contadores propiedad de las mismas, y además otra cantidad por instalación y enganche de dichos aparatos, gastos que por corresponder á operaciones absolutamente necesarias para el funcionamiento del contador, y además por ser dicho aparato, de la propiedad de la Compañía é impuesto, por ella al consumidor, aquélla y no éste debe satisfacerlos.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto, haciendo la oportuna reforma de los artículos 38, párrafo 1.º; 43, párrafo 2.º; 104 y 109, párrafo 2.º, de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906.

Madrid 25 de Octubre de 1907.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto por el Ministro de Fomento, y con los informes del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio y el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar las modificaciones propuestas de los artículos 38, párrafo 1.º; 43, párrafo 2.º; 104 y 109, párrafo 2.º, de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Ve-

rificación de los contadores de electricidad y gas, en la siguiente forma:

Art. 38, párrafo 1.º «Las Compañías suministrantes de fluido por medio de contadores no podrán exigir á sus abonados mayor cantidad que el importe de las unidades consumidas según dicho aparato, y reintegrarán á aquéllas las cantidades que por minimum mensual ú otro concepto hayan cobrado de más del importe del fluido consumido y por adelantado de los contadores mayor del 6 por 100.»

Art. 43, párrafo 2.º «En los casos en que las Compañías de suministro de energía eléctrica se nieguen á aceptar lo dispuesto en el párrafo anterior é impongan la instalación de contadores de su propiedad, no podrán exigir á los consumidores cantidad alguna en concepto de alquiler, fianza, instalación, colocación y enganche, ni por ningún otro concepto que se refiera á dichos aparatos.»

Art. 104. «Las Compañías suministradoras de fluido por medio de contadores no podrán exigir á sus abonados mayor cantidad que el importe de las unidades consumidas según dicho aparato, y reintegrarán á aquéllas las cantidades que por minimum mensual ú otro concepto hayan cobrado de más sobre el importe del fluido consumido, y por adelantado de los contadores mayor del límite legal.

Para efectuar la liquidación se unirá al consumo marcado en la libreta del último mes el error correspondiente á treinta días, para el reintegro, mediante el examen de las diferencias de los consumos mensuales del abonado, con intervención de la Verificación oficial.»

Art. 109, párrafo 2.º «En los casos en que las Compañías de gas se nieguen á aceptar lo dispuesto en el párrafo anterior é impongan la instalación de contadores de propiedad de las mismas, no podrán exigir á los consumidores cantidad alguna en concepto de alquiler, fianza, instalación y enganche ó enchufe, ni por otro cualquier concepto que se refiera á dichos aparatos y á la colocación de los mismos.»

Dado en Palacio á veinte y cinco de Octubre de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, en conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, esta Dirección general estima conveniente recordar á los Sres. Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de este servicio y los preceptos que le regulan para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1908.

Prescribe el art. 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales, á las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y, como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso, para obviar este inconveniente, que el número de Vocales que constituyan dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta, deberán completarse hasta el número de once, que marca la Instrucción vigente, los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que consten.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto,

pues no cabe dudar que en las propuestas que se elevan á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso el recuerdo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el art. 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Juntas de Patronos y Patrono, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de

hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlas á efecto se cercioren hasta donde sea posible de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo las tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el art. 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la *Gaceta* de 9 de Abril de 1899, el cual dispone «que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales», sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho á proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con

arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes actual.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside, para que, con urgencia, proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1907.—El Director general, Moral de Calatrava.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3659

Minas.—Anuncio

Demarcados sin protesta ni reclamación alguna los registros de las minas que á continuación se relacionan, este Gobierno, con fecha de hoy, ha acordado notificarlo á los interesados para que en el improrrogable plazo de diez días consignen en estas Oficinas el correspondiente papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y reintegro del título de propiedad, con arreglo á lo que previene el art. 58 del reglamento de Minas vigente.

Número del expediente	Nombre de la mina	Término en que radica	Mineral	Número de pertenencias	Interesados	POR DERECHOS DE		
						Representantes	Pertenencias	Título
741	Luisa.	Cornudella.	Hierro.	12	Adolfo de Nait.	Ignacio Bofarull.	15.20	75
749	María.	Idem.	Idem.	20	El mismo.	El mismo.	20.20	75
751	Bertha.	Molá.	Idem.	47	H. Bauman.	Celestino Salvadó.	47.20	75
752	Demasia S. Antonio	Masroig y Molá.	Plomo.		El mismo.	El mismo.	24.70	75
753	San Sebastián.	Molá.	Idem.	8	El mismo.	El mismo.	20.20	75
757	Bonifaciús.	Idem.	Hierro.	64	El mismo.	El mismo.	64.20	75
765	Anita.	Idem.	Plomo.	9	El mismo.	El mismo.	22.70	75
767	Antonieta.	Molá y Masroig.	Idem.	14	El mismo.	El mismo.	35.20	75
768	Julia-Margarita.	Molá.	Hierro.	45	El mismo.	El mismo.	45.20	75
770	Virginia.	Bellmunt.	Idem.	78	El mismo.	El mismo.	78.20	75

Lo que se publica en este *Boletín oficial* á los efectos de la ley y reglamento y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 6 de Noviembre de 1907.—El Gobernador, Carlos García Aliz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3660

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Montes

Cuartas subastas de aprovechamientos forestales

En cumplimiento á lo dispuesto en

el art. 9.º del reglamento de 14 de Agosto de 1900, á propuesta del señor Ingeniero Jefe en esta Región de la Sección facultativa de Montes, he acordado que en el día 25 del corriente mes se proceda á la celebración de cuartas subastas para enajenar los aprovechamientos que se detallan en el siguiente estado.

En su virtud, en el día y horas que se detallan, tendrán lugar dichas su-

bastas en las Casas Consistoriales de los pueblos en cuyos términos radiquen los montes, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos ó quienes legalmente les sustituyan, con asistencia del Sr. Regidor Sindico y de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

Las condiciones que han de regir para los disfrutes, son las publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia

núm. 192, correspondiente el día 11 de Agosto último.

Del resultado de las subastas darán cuenta inmediata los Alcaldes y Guardia civil á esta Delegación y al Ingeniero Jefe de la 10.ª y 6.ª Región de la Sección facultativa de Montes.

Tarragona 5 de Noviembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Plan de aprovechamientos para 1907-908

Relación de los pueblos en que según el anuncio que antecede deben celebrarse subastas para enajenar aprovechamientos forestales

Pueblos	Nombre de los montes	Pertenencia	Cabida Hectáreas	Clase y cantidad de aprovechamientos	Tipo de la subasta — Pesetas Cs.	Época del disfrute	Día y hora en que deben celebrarse las subastas
Argentera.	Marradas.	Al pueblo.	240	Pastos para 80 lanares y 40 cabrias.	42	Todo el año.	25 Noviembre á las 12.
Corbera.	Comuns.	Idem.	607	Idem 400 id. y 80 id.	168	Idem.	25 » » 12.
Esploga.	Gavacha ó Gravalosa.	Idem.	46	Idem 100 id. y 50 id.	60	Idem.	25 » » 12.
Fatarella.	Deveas.	Idem.	75	Idem 100 id. y 50 id.	60	Idem.	25 » » 11.
Idem.	Valencians y San Francisco.	Idem.	725	Idem 100 id. y 350 id.	45	Idem.	25 » » 12.
Pratdip.	Codina.	Idem.	15	Idem 50 id.	15	Idem.	25 » » 11.
Idem.	Cucó d' en Jaume.	Idem.	143	Idem 50 id. 25 id. y 4 mayores.	49.80	Idem.	25 » » 12.
Tivisa.	Comuns de la Vila.	Idem.	5.250	150 estereos de leñas gruesas.	90	Hasta 31 Mayo	25 » » 12.
Uldemolins.	La Umbria.	Idem.	165	Pastos para 500 lanares.	120	Todo el año.	25 » » 11.
Idem.	Idem.	Idem.	165	200 estereos de leñas bajas.	120	Hasta 31 Marzo	25 » » 12.
Villalba.	Barraball y San Pau.	Idem.	30	Pastos para 10 lanares y 5 cabrias.	9	Todo el año.	25 » » 12.

Tarragona 5 de Noviembre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución industrial

Relación nominal de los industriales que por los presupuestos e industrias que se indican y las cuotas correspondientes han sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en la instrucción para el procedimiento contra deudores a la Hacienda pública.

Nombres y apellidos	Pueblos	Industria	Ejercicio	TOTAL Ptas. Cts.
Mercedes Escardó Casas.	Tarragona.	Aceite y vinagre.	1906	47'16
Francisco Pascual Fortuny.	»	Carpintero.	»	46'44
Juan Alagun Benedicto.	»	»	»	46'44
Luis Riola Plana.	»	Confitero	»	71'48
Julián Nougués Subirá.	»	Abogado.	»	72'19
Ramón Figuerola Solé.	»	Venta de loza fina.	»	212'29
Pablo Espinach Ferré.	»	Café económico.	»	41'43
Sres. Gutiérrez y Oliva.	»	Pescado fresco por mayor.	»	121'52
Emilio Solé Andreu.	»	Carnes frescas.	»	46'46
Luis Mestres Basedas.	»	Libros rayados.	»	47'16
Ramón Torres Salor.	»	Taller pipería 4 ó 10 operarios.	»	57'19
Joaquín Martí Ferratjes.	»	Farmacéutico	»	49'54
José Sirvent Brétón.	»	Venta de turrón.	»	34'30
Antonio Estivill de Llorach.	»	Abogado.	»	72'19
Antonio Sirvent Masía.	»	Venta de turrón.	»	17'15
Rafael Albalat.	»	Buñolería.	»	37'16
Domingo Berrellé.	»	Cazador.	»	37'16
María Pamies Lloras.	»	Venta de retales.	»	17'16
Enrique Pajares.	»	»	»	17'16
Daniél Rovira Font.	Masroig.	Café económico.	»	17'16
Sociedad del Molino aceitero.	Figuera.	Prensa rincón.	»	42'90
José Antonio Sauné Toses.	Vilaseca.	Abacería.	»	26'79
Luis Baldui González.	»	Bodegón.	»	7'15
José Gaya Brell.	»	Venta de guano.	»	7'15
José Rovira Vidal.	Perafort.	Carpintero.	»	15'01
Santos Montejo Janelas.	Pallaresos.	Horno pan cocer.	»	15'03
José Nolla Aguadé.	Reus.	Paja y cebada.	»	48'23
Teresa Pamies Martí.	»	Comestibles.	»	42'75
Mercedes Cabot Margalef.	»	Tablajero.	»	32'32
Viuda de Camilo Piqué.	»	Barbero en salón.	1903	98'64
La misma.	»	»	1904	131'52
La misma.	»	»	1905	131'52
La misma.	»	»	1906	65'76
Isern, Hermanos.	»	Una sierra sin fin 80 caballos.	»	35'74
Félix Martorell Folch.	Constantí.	Comisión granos.	»	71'48
Buenaventura Pallejá Rull.	Morala Nueva	Café económico.	»	47'16
Antonio Pardell Jové.	Palma.	»	»	47'16
TOTAL				4.674'45

DEMOSTRACIÓN

	Ptas. Cts.
Importan las cuotas del Tesoro	4.487'08
Id. el recargo municipal	187'37
TOTAL GENERAL	4.674'45

Tarragona 4 de Noviembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 3662

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Contribución urbana fiscal.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1905.

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo auxiliar de la zona recaudatoria del partido de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 31 del corriente mes la siguiente

«Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubierto con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Noviembre y hora de las diez

de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Casa Consistorial de esta ciudad, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

José Salvio Fábregas, de Tarragona.—Una casa situada en la calle de Civadería, señalada con el núm. 13; linda derecha con Fernando Cervera Olivé, izquierda Pablo Claravalls y frente calle de Civadería; capitalización 1.800 pesetas.

José Salvio Fábregas, de Idem.—Una casa situada en la calle de Civadería, señalada con el núm. 28 y 30; linda derecha con José Larín Jordá, izquierda Rosalía Rovira, viuda de Recasens, y frente calle de Civadería; capitalización 3.937'50 pesetas.

Pablo Corbella Vilá, de Idem.—Una casa situada en la calle del Compte, señalada con el núm. 12; linda derecha con José Gibert Borrut, izquierda María Recasens Alujas y frente calle del Compte; capitalización 2.850 pesetas.

Pablo Magarolas Lladó, de Idem.—Una casa situada en la calle del Compte, señalada con el núm. 14; linda derecha con María Recasens Alujas, izquierda Joaquín Magarolas Roig y frente calle del Compte; capitalización 3.562'50 pesetas.

Flora Domingo Durán, de Idem.—Una casa situada en la calle de Cuarterías, señalada con el núm. 4; linda derecha Juan Solé Fuguet, izquierda José Guinovart y frente calle de Cuarterías; capitalización 3.300 pesetas.

José Rimbau Vidal, de Idem.—Una casa situada en la calle de Herberos, señalada con el núm. 19; linda derecha Antonio Calafell Andreu, izquierda Dolores Grogues Alegret y frente calle de Herberos; capitalización 5.718'75 pesetas.

Carmen Bó R. Domingo, de Idem.—Una casa situada en la calle de Lore, señalada con el núm. 17; linda derecha Martín Martínez, izquierda Agustín Pascual y frente calle del Lore; capitalización 1.125 pesetas.

Ramona de Bofarull, de Idem.—Una casa situada en la calle de Mercadería, señalada con el núm. 25; linda derecha José Monguío Solé, izquierda Justa Galofré y frente calle de Mercadería; capitalización 18.450 pesetas.

Gabriel Andreu Serra, de Idem.—Una casa situada en la plaza de los Angeles, señalada con el núm. 14; linda derecha Pelegrina Homs, izquierda Margarita Tristany y frente plaza de los Angeles; capitalización 4.125'00 pesetas.

Gabriel Andreu Serra, de Idem.—Una casa situada en la plaza de los Angeles, señalada con el núm. 16; linda derecha Margarita Tristany, izquierda Salvador Pons Boda y frente plaza de los Angeles; capitalización 1.462'50 pesetas.

José Dols Barenys, de Idem.—Una casa situada en la plaza de la Fuente, señalada con el núm. 12; linda derecha Agustín Piqué, izquierda Antonio Jové Pedrol y frente plaza de la Fuente; capitalización 18.750 pesetas.

Gabriel Andreu Serra, de Idem.—Una casa situada en la plaza del Robellat, señalada con el núm. 13; linda derecha Ramón Navarro, izquierda Mercedes Piferrer y frente plaza del Robellat; capitalización 7.650 pesetas.

Pablo Fontanet Segura, de Idem.—Una casa situada en la Rambla de San Carlos, señalada con el núm. 23; linda derecha Vicente Español, izquierda Alberia González y frente Rambla de San Carlos; capitalización 20.343'75 pesetas.

José Rimbau Vidal, de Idem.—Una casa situada en la calle de Santo Domingo, señalada de los números 6 y 8; linda derecha Joaquín Canals, izquierda propiedad del deudor y frente calle de Santo Domingo; capitalización 9.862'50 pesetas.

José Rimbau Vidal, de Idem.—Una casa situada en la calle de Santo Do-

mingo, señalada con el núm. 10; linda derecha propiedad del deudor, izquierda Juan Figuerola Solé y frente calle de Santo Domingo; capitalización 3.000 pesetas.

Benita Juval Brió, de Idem.—Una casa situada en la calle de Santo Domingo, señalada con el núm. 21; linda derecha Dolores Garreta, izquierda Dolores Escofet Neto y frente calle de Santo Domingo; capitalización 8.450 pesetas.

María Huguet, de Idem.—Un solar situado en la calle de San Pedro, sin número; linderos no constan; capitalización 600 pesetas.

José Pelegrí, de Idem.—Un solar situado en la calle de Gobernador González, sin número; linda derecha José M.ª Punyed, izquierda José Oriol Torres y frente calle del Gobernador González; capitalización 160 pesetas.

Joaquín M.ª de Santmenat, de Idem.—Un edificio situado en la plaza de San Juan, señalado de núm. 1; linda derecha calle Bajada del Rosario, izquierda María Parés Vidal y frente Plaza de San Juan; capitalización 2.250 pesetas.

Marcelo Hebrard, de Idem.—Una casa situada en la calle de Smith, señalada con el núm. 21; linda derecha Andrés Boronat Burdera, izquierda Cayetano Martí Ardeña y frente calle de Smith; capitalización 13.125 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Tesorería de Hacienda.

Tarragona 31 de Octubre de 1907.—Juan Voltas.

Núm. 3663

Don Juan Domenech Serra, Alcalde constitucional de Viñols,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la flana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 1.592'32 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la

cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 650'42 pesetas, el de sal 324'96 pesetas y el de carnes 203'17 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Viñols 2 de Noviembre de 1907. — Juan Domenech.

Núm. 3664

Don Miguel Valimaña Alcoverro, Alcalde constitucional de Prat de Compte, Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 4.187'19 pesetas por cada año.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 2.322'77 pesetas, el de sal 461'44 pesetas y el de carnes 1.402'98 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual

tendrá lugar el día que haga ocho, no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiese celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Prat de Compte 30 de Octubre de 1907. — Miguel Valimaña.

Núm. 3665

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

La Junta municipal de mi presidencia ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1908.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía durante el plazo de quince días hábiles, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Rourell 31 de Octubre de 1907. — El Alcalde, José Rodríguez.

Núm. 3666

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana, así como la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal formados para el próximo año de 1908, se hace saber por medio del presente que los mencionados repartos y matrícula permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, para los efectos de examen é impugnación.

Rourell 31 de Octubre de 1907. — El Alcalde, José Rodríguez.

Núm. 3667

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto sobre carruajes de lujo de este distrito para el año 1908, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 1.º de Noviembre de 1907. — El Alcalde, Francisco Jornet.

Núm. 3668

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brañm

Terminados los repartos de la contribución territorial urbana, rústica y pecuaria y la matrícula industrial de este término municipal para el año 1908, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas.

Brañm 31 de Octubre de 1907. — El Alcalde, Pablo Batalla.

Núm. 3669

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, se anuncia en el *Boletín oficial* de

la provincia que en el plazo improrrogable de diez días podrán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas.

Gratallops 3 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, Onofre Piqué.

Núm. 3670

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de García

Terminadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1906, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de ser examinadas y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

García 3 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, Rosendo Roig.

Núm. 3671
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenja
Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y de urbana de este término para el próximo año 1908, permanecerán expuestos al público por tiempo de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar del siguiente al en que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, é fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.
Cenja 4 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, Juan Pla.

Núm. 3672

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1908, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende		Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse		25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado		
			Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	
Gallinas, gallos y palomas.	320	Una.	4'00		1.280'00		320'00		
Liebres y conejos.	1.040	"	2'00		2.080'00		520'00		
Huevos.	15.500	100	8'00		1.160'00		290'00		
Patatas.	14.000	100 kilos.	10'00		1.400'00		350'00		
Algarrobas.	7.200	"			720'00		180'00		
Paja.	1.600	"	8'00		1.280'00		320'00		
TOTAL.....						7.920'00		1.980'00	

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.
Prat de Compte 14 de Octubre de 1907. — El Alcalde, Miguel Valimaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3673

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad dimanante del sumario incoado sobre estafa contra Juan Edo Fuertes, de veinte y dos años de edad, natural y vecino de la Aldea de Nuestra Señora de la Estrella, agregada al pueblo de Mosqueruela, partido judicial de Mora de Rubielos, provincia de Teruel, soltero, labrador é hijo de Fernando y de Teresa, se cita á dicho procesado, cuyo actual paradero y residencia se ignora, para que dentro el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Teruel, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de que ratifique el escrito presentado por su defensa conformándose con el de conclusiones del ministerio fiscal y exprese además si lo está en sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas é indemnización de diez y ocho pesetas setenta céntimos á la Compañía de ferrocarriles del Norte, que para él pide dicho ministerio fiscal; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Reus treinta y uno de Octubre de mil novecientos siete. — El Escribano, Bienvenido Pascó.

Núm. 3674

Don José Ranch Díaz, primer Teniente del Regimiento Cazadores de

Tetoán, décimo séptimo de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Manuel Vila Grillo, por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Manresa, provincia de Barcelona, hijo de José y de Antonia, soltero, de veinte y dos años de edad, de oficio litógrafo, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros; acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Caballería de esta Plaza, á responder á los cargos que le resultan en la falta de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto, y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Vila Grillo, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Reus á los tres días de Noviembre de mil novecientos siete. — José Ranch.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-10.